

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2019 - 00966.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde se requiere al extremo demandante para que allegue en debida forma documentación en la que conste: i) el poder especial conferido a la abogada **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, ii) el poder general conferido al abogado **CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, iii) la existencia y representación de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA**, así como la del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**. Lo anterior en los términos de lo dispuesto en los artículos 1959¹ del Código Civil, 74² y 85³ del C.G.P.; y teniendo de presente que el legajo adjuntado con el contrato de cesión no puede ser evidenciado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ C.C. Art. 1959 “El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

² C.G.P. Art. 74 “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)”

³ *Ibíd.* Art. 85 “La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno. (...)”

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N10 FIJADO HOY 1 DE FEBRERO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877fe855d3395b66c5fb9817ad86052361d517106ab9f6134c52582a58a0b92b**

Documento generado en 31/01/2022 01:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>